

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Custodia. **2022-00263**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que traslado del auto anterior, transcurrió en silencio.

Así, continuando con el trámite, se fija la hora de las **9:30 a.m del 17 de julio de 2024**, para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil.

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. De oficio [Art.169 C.G.P]

a). Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio a la demandante y demandado

b) Entrevista: Se ordena escuchar en entrevista al NNA G. SANTOS AMERICA. Para tal fin se señala la hora de las **8:30 a.m del 18 de junio de 2024**

c) Dictamen Psicológico: OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal donde residen las partes, a fin de que se practique valoración psicológica a los señores VERÓNICA AMERICA CAMACHO y LACIDES ALBERTO SANTOS GÓMEZ, y al menor G. SANTOS AMERICA, a efectos de determinar alguna limitación psicoemocional o patologías psicológicas que impidan el ejercicio de su rol de padres.

Así, atendiendo que el domicilio de la demandante es en Armenia - Quindío, el Juzgado dispone: Comisionar al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Armenia - Quindío, para que se practique la valoración psicológica a la señora VERÓNICA AMERICA CAMACHO y al menor G. SANTOS AMERICA, los cuales pueden ser ubicados en la manzana 4 casa 3, 2º piso, Barrio la Virginia, correo electrónico veronicacamacho828@gmail.com. Líbrese el respectivo comisorio.

d) Visita Social: Practíquese visita social por parte de la Asistente Social de este juzgado, a la residencia del padre del menor, con el fin de determinar las condiciones habitacionales y de todo orden en que se desenvuelve el hogar.

II. Las solicitadas por la parte demandante:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda y el traslado de las excepciones de acuerdo con su valor probatorio.

b) Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a los señores NERY AMERICA CAMACHO, INGRI MUÑIZ CARDENAS y YAZMIN AMERICA CAMACHO.

c). e) Interrogatorio: Deberá estarse a la dispuesto en el decreto de pruebas de oficio.

III. Las solicitadas por la parte demandada:

a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con la contestación de la demanda de acuerdo con su valor probatorio.

b) Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a los señores FELIX ARTURO VANEGAS y TATIANA TRIANA FANDILLO.

c). Prueba pericial: Deberá estarse a la dispuesto en el decreto de pruebas de oficio.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL'. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the top and several vertical strokes below.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ